

RESOLUCIÓN INSPECTOR DE TRABAJO

El 5 de febrero el Inspector de Trabajo nos envía informe referente a la denuncia presentada por el traslado de TMA al taller de limpieza y en él se aprecian dos líneas de actuación.

Una en materia de prevención de riesgos laborales con respecto a las instalaciones del Taller de Limpieza Química, y otra referente a la modificación sustancial de las condiciones laborales de los trabajadores trasladados a dicho taller.

Prevención de riesgos laborales

- **Reparación inmediata** de las rejillas del suelo que están deterioradas y ofrecen riesgo de caída a nivel.
- Los tubos de las cubas de limpieza presentan fugas, que han sido parcialmente selladas, pero todavía ofrecen riesgo de condensación de vapor. Debe planificarse y ejecutarse la **sustitución de las tuberías citadas en el plazo de 2 meses**.
- Debajo de las rejillas del suelo se suelen producir atascos de residuos y problemas de desagüe. **Deben solucionarse dichos problemas** mediante el mantenimiento y limpieza frecuente.
- Facilitar **de forma inmediata** botas de agua al personal.
- Se requiere la **remisión del informe de las mediciones de vapores y polvo** en las tareas que se realizan en el Taller de Limpieza **en el plazo de 3 días hábiles**.
- Finalmente, informar que **se realizará un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos**.

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

(Se excluye del objeto del Acta de la Inspección los hechos relacionados con los trabajadores que tienen judicializado el mencionado traslado y cambio de funciones).

- Las funciones que se llevan a cabo en el Taller de Limpieza Química corresponden a los trabajadores que pertenecen a los grupos profesionales de Auxiliar de Mantenimiento Aeronáutico (AMA), o al grupo profesional de Agente de Servicios Auxiliares, siempre, en este último caso, que no requiriera la cualificación requerida para desarrollar las funciones de AMA, **pero en ningún caso a trabajadores que pertenecen al grupo profesional de TMA**.
- Por otra parte, **tampoco el traslado al taller de limpieza química** y la asignación de las tareas que se realizan en el mismo **guarda relación con su encuadramiento en los llamados "equipo de Apoyo a la Mejora Continua" y a la implantación del "método 6S" y la "gestión visual" en la Dirección Técnica, pues nada tiene que ver** con las razones organizativas incluidas en el escrito de 10 de octubre de 2017 que se dirigió a los trabajadores.
- Por consiguiente, las funciones y tareas asignadas a los TMA en el taller de limpieza **comportan una modificación sustancial de las condiciones de trabajo**, al tratarse de una movilidad funcional que **excede de los límites** que prevé el Estatuto de los Trabajadores.
- Resulta **comprobado** que, en este caso, **IBERIA no ha seguido el procedimiento** establecido para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo de carácter individual y se han asignado a los TMA la realización de funciones que no corresponden a su grupo profesional. Por consiguiente, se ha constatado que **los hechos relatados infringen** el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo.
- Se requiere a la empresa **la inmediata reposición en sus funciones propias**, al TMA trasladado al Taller de Limpieza Química.
- **Se extiende Acta de Infracción**

La Inspección de Trabajo coincide con **SOMOS**, en que se trata de un **FALSO LEAN** que nada tiene que ver con el pretendido proyecto de mejora continua, añadiendo a ello que los traslados suponen una modificación sustancial de las condiciones de trabajo ilegal.